

**SECRETARIA:** noviembre 21 de 2021. Informo a la señora Juez que el término de notificación venció el día 25 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho.

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	William Bernal Triana
Demandadas.	Luz Aida Bohórquez Pérez
	María Georgina Molano Medina
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00282 00 00
Sustanciación:	1391

De la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ** con base en el artículo 443 del Código del General del Proceso, se dará traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretender hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 174 del 30 de noviembre de 2021.

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON  
Secretario

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora  
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
La Dorada.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA  
Demandado: MARIA GEORGINA MOLANO MEDINA  
LUZ AIDA BOHORQUEZ PEREZ  
Radicación: 2021-0282-00

RICARDO SUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10'266.690 de Manizales, domiciliado en La Dorada, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 63.814 del C.S.J., actuando en calidad de Curador Ad-Litem de las señoras MARIA GEORGINA MOLANO MEDINA y LUZ AIDA BOHORQUEZ PEREZ, demandadas dentro del proceso de la referencia, presento a Usted contestación al escrito de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

#### CONTESTACION A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Al parecer es cierto, conforme se desprende de los documentos allegados con el escrito de la demanda. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Debe probarse.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado a lo largo del proceso.

AL HECHO CUARTO: Al parecer es cierto, conforme se desprende de los documentos allegados con el escrito de la demanda. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: Al parecer es cierto, conforme se desprende de los documentos allegados con el escrito de la demanda. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: Al parecer es cierto, conforme se desprende de los documentos allegados con el escrito de la demanda. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

#### CONTESTACION A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de curador, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda.

#### PRUEBAS:

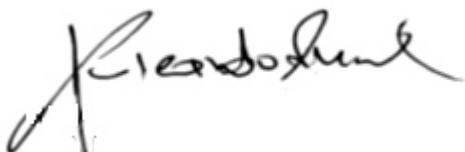
#### DECLARACIONES Y TESTIMONIOS:

Interrogatorio de Parte: Que habrá de absolver el señor WILLIAM BERNAL TRIANA en audiencia fijada para el efecto, sobre los hechos materia de esta demanda y los de su contestación. El objeto de la prueba es determinar las condiciones del endoso y la legitimidad del acreedor ejecutante.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las oiré en su despacho o en mi oficina de abogado de la Carrera 13 No. 10B-70 de La Dorada. Celular 3108929156 y Correo Electrónico: [abogadoricardosuarez@gmail.com](mailto:abogadoricardosuarez@gmail.com)

Atentamente,



RICARDO SUAREZ GONZALEZ  
C.C. 10'266.690 Manizales.  
T.P. 63814 C.S.J.